

### CONSIDERACIONES DE LA DGECA A LAS ALEGACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La modificación planteada en el punto 1.c se acepta y se integra en la presente resolución.

Con respecto al resto de los puntos, no se han considerado la totalidad de las alegaciones efectuadas por no ser acordes con las directrices marcadas por esta DGECA, por ello, se considera:

— Punto 1.a: — En la presente resolución en su punto a.2 se establece que el volumen mínimo para el almacenamiento de los purines de la instalación debe ser de 1.266,6 m<sup>3</sup>; — la cantidad total de nitrógeno/año calculado en la alegación no es aplicable puesto que en los mismos no se han considerado los lechones hasta los 20 kg, además, para el cálculo del contenido en nitrógeno anual que producen las reproductoras, al ser kg/plaza/año, se considera el caso más desfavorable, siendo este el de una cerda con lechones hasta los 20 kg.

— Punto 1.b: El estercolero tendrá capacidad para almacenamiento de estiércoles generados durante 15 días, dimensionamiento que se justificará en base a los datos de producción de estiércoles, recogidos en el Anexo I del R.D. 324/2000. Dicho esto, se reduce la capacidad del estercolero hasta 174 m<sup>3</sup> pero no hasta los 71 m<sup>3</sup> solicitados.

— Punto 2.a: La superficie situada bajo el emparrillado de las naves de reproductoras, en ningún caso podrá emplearse para el almacenamiento de los purines, siendo la función de esta superficie la del escurrido de los purines hasta la fosa o balsa correspondiente.

---

### *RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación solar fotovoltaica en la finca El Corchito”, del término municipal de Jerez de los Caballeros.*

El proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA FINCA EL CORCHITO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS” pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 20

se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública junto con la solicitud de autorización administrativa, mediante anuncio de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, que se publicó en el D.O.E. n.º 44) de fecha 17 de abril de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 20 de junio de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos, en el que se establece un condicionado ambiental de desafección del proyecto del matorral noble de las parcelas a ocupar y la vegetación de la ribera del arroyo Brovales. Debido a ello y tras la inspección llevada a cabo por personal del Servicio de Evaluación y Autorización Ambiental, se solicita al titular la incorporación de la línea eléctrica de evacuación en el estudio de impacto ambiental, así como una valoración de la afección del proyecto sobre el arroyo Brovales y el arbolado y la vegetación autóctona previsiblemente afectada. Posteriormente, el titular presenta una modificación del proyecto original con los aspectos indicados, lo que se traduce en una reducción de la superficie de afección, así como de la potencia nominal (de 25,2 MW a 11 MW), indicando que la línea sería subterránea.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto

Ambienta, para el proyecto de “Instalación Solar Fotovoltaica en la finca El Corchito, del término municipal de Jerez de los Caballeros”.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA FINCA EL CORCHITO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS”, promovido por la empresa Sociedad para el Desarrollo de Energías Limpias, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas, a la subestación y a la línea de evacuación.

3. Se respetarán los rodales o islas de vegetación autóctona y con afloramientos rocosos. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los seguidores y del resto de infraestructuras anexas (red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones), así como de las zonas ocupadas durante la fase de construcción (zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares, etc.).

4. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

5. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

6. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.

##### b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

1. En caso de ser necesario, previamente al comienzo de las obras, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.

2. Tal y como se recoge en el anejo al estudio de impacto ambiental denominado “Instalación de Pantallas Vegetales”, la propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores (acebuche, lentisco y encina).

3. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

4. No se realizarán caminos perimetrales. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

5. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

6. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

7. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático

de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

8. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

9. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

10. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

11. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

12. Las conducciones eléctricas irán soterradas. No obstante, si por cualquier circunstancia ello no fuera posible, se elaborará un estudio de impacto ambiental detallado con las alternativas de evacuación, que tenga en cuenta las afecciones a avifauna y a la vegetación autóctona, así como al ecosistema de ribera definido por el Arroyo Brovales. En tal caso, la instalación eléctrica debería adoptar, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura.

13. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

1. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

2. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del organismo

de cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

1. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

2. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo y al Servicio de Evaluación y Autorización Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

4. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.

f) Programa de vigilancia ambiental:

Se comunicará el inicio de las obras y se presentará un informe trimestral sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas correctoras. Se realizará un estudio sobre la incidencia de la presencia de la planta fotovoltaica en las especies que habitualmente están presentes en la zona ocupada por la actividad. Para ello se analizará el estado preoperacional y posteriormente se realizará un inventario de las especies presentes en distintas épocas del año. Anualmente, durante al menos cinco años, se remitirá a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental los resultados de este estudio.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto b)12, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos b)2 y d)1 y d)2 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 13 de noviembre de 2007.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007  
(D.O.E. n.º 90 de 4 de agosto de 2007),  
El Director General del Medio Natural,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto inicialmente presentado por Geolen Ingeniería, S.L. consistía en una instalación fotovoltaica de 25,2 MW, compuesta por 252 foto-islas con 168 paneles cada una ubicada en los parajes “Las Medianas”, “Casa de la Fresneda” y “Cortijo del Rincón”, dentro de la finca “El Corchito” del término municipal de Jerez de los Caballeros. Cada foto-isla tendrá una potencia nominal de 104,16 Kw pico. Los paneles se instalarán sobre 14 seguidores a dos ejes con un altura máxima de 5,71 m. En cada seguidor se instalarán 12 paneles de 620 Wp. Se instalarán 40 centros de transformación de 2x630 kvas.

Indicar que, una vez solicitado al titular del proyecto que tenga en cuenta los condicionantes de carácter ambiental, referidos a vegetación y ecosistema de ribera, se ha reducido sensiblemente la potencia nominal hasta 11 MW, quedando 18 foto-islas repartidas en cinco zonas, resultando una superficie total de ocupación de 84 hectáreas. Con estas modificaciones se evitan las afecciones a que hace referencia el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos en su informe de 20 de junio de 2007.

La cimentación de los seguidores tiene un diámetro de 2,92 m. Las líneas de evacuación tienen su origen en los centros de reparto y terminan en la subestación de Jerez de los Caballeros. Será bajo tubos tendidos en dos zanjas que discurrirán por las márgenes del camino que une la planta con la subestación y tendrá una longitud de 1.400 m. Todo el sistema será subterráneo, incluyendo la evacuación hasta la subestación.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción, Descripción del Proyecto, Inventario Ambiental, Identificación y Valoración de Impactos, Medidas Protectoras, Correctoras y/o Compensatorias, Programa de Vigilancia Ambiental, Valoración Económica y Documento de Síntesis.

En la “Introducción” se exponen los antecedentes, el objeto del proyecto, los datos del peticionario y el equipo redactor.

Dentro de la “Descripción del Proyecto” se describen las características del proyecto, que se resume en el Anexo I.

El siguiente capítulo comprende el “Inventario Ambiental”, donde se detalla el ámbito de estudio, se justifican las alternativas de ubicación, las alternativas de proceso y tecnológicas y se analiza el medio físico (clima, geología, edafología, hidrología), el medio biótico (vegetación, hábitat de interés comunitario y fauna), el medio perceptual, el medio socioeconómico y cultural (características socioeconómicas, poblamiento, bienes protegidos, patrimonio histórico y montes públicos), el planeamiento urbanístico y los espacios naturales. Incluye también un apartado de legislación.

A continuación se realiza la “Identificación y Valoración de Impactos”. Se definen las acciones y elementos susceptibles tanto de generar como de recibir impactos tanto en fase de construcción como en la de explotación. Para obtener la valoración para un impacto determinado se establece un nivel de jerarquía. Las acciones susceptibles de generar impactos en fase de construcción son el aumento de visitas, la eliminación de la cubierta vegetal, los movimientos de tierras, los caminos, la construcción de centros de transformación, la instalación de foto-islas, las construcciones auxiliares, los movimientos de maquinaria, la generación de residuos y, finalmente, la generación de empleo y renta. Para obtener una valoración numérica, se elabora un coeficiente de ponderación para cada uno de los factores impactados, proporcional a la importancia relativa. El impacto global en fase de construcción resulta compatible y en fase de explotación moderado, resultando el impacto global moderado.

Se proponen, entre otras, las siguientes “Medidas Protectoras y Correctoras”: riego periódico de las pistas, acopios y escombreras; control de los niveles de emisión de polvo y emisiones de maquinaria; reducción del tiempo entre construcción y restauración; reducción y control del tráfico; limitación de la velocidad de circulación; desmonte secuencial y progresivo; favorecimiento del crecimiento de la vegetación espontánea en los acopios; silenciadores y mantenimiento de la maquinaria; realización de los trabajos en jornada diurna; reutilización de la tierra vegetal; perfilado y revegetación de taludes; evitar vertidos; acondicionamiento del terreno y rellenos de huecos; fosa séptica para las instalaciones; revegetación con especies autóctonas; delimitación de las

zonas de afección, respetando el resto de la vegetación; reubicación de los pies de encina afectados por las obras.

Incluye un “Programa de Vigilancia Ambiental” para el seguimiento de las medidas correctivas y preventivas y la detección de aquellas alteraciones de difícil previsión. Se elaborarán informes en fase de construcción, explotación y desmantelamiento. Se valorarán económicamente las medidas previstas.

Finaliza el estudio con el “Documento de Síntesis”. En la documentación gráfica se incluye un apéndice fotográfico, características de los paneles, y cartografía sobre situación, localización de los paneles, localización de la autovía y tendidos eléctricos, vegetación, vías pecuarias y restos arqueológicos.

El estudio de impacto ambiental conlleva un anejo denominado “Instalación de Pantallas Vegetales”, donde se definen las características de dicho apantallamiento perimetral, que son: implantación y/o trasplante de especies autóctonas (encina, lentisco y acebuche), a unos 50 m de distancia de la autovía y otros tantos del parque solar, 3,40 m de altura del arbolado para atenuar totalmente la visibilidad del parque desde la autovía. Esta pantalla tiene como objetivo disminuir la visibilidad del parque solar desde la futura autovía Zafra-Jerez de los Caballeros. No obstante, se instalará otra pantalla vegetal en la carretera C-4311, a 10 m de distancia de la margen, retranqueando, si fuera necesario, algún panel solar. Sólo se exceptúa de la implantación de la pantalla aquellas zonas donde entre la autovía y el parque solar se encuentre el Arroyo Brovales, ya que la vegetación de ribera actuará como pantalla visual por sí misma, plantando álamos y chopos en dichas zonas exclusivamente cuando no exista vegetación de ribera.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se conceden ayudas a los grupos de acción local destinadas a apoyar sus gastos de funcionamiento en la ejecución de los programas de desarrollo rural LEADER + y PRODER II.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 2007, por la que se establece la convocatorias para la concesión

de ayudas a los grupos de acción local destinadas a apoyar sus gastos de funcionamiento en la ejecución de los programas de Desarrollo Rural LEADER + y PRODER II para el ejercicio 2007 (D.O.E. n.º 56 de 17 de mayo de 2007), y a la vista de la propuesta que presenta la Comisión de Valoración a que se refiere el artículo 8 de la citada Orden, en relación con el artículo 14 del Decreto 104/2006, de 30 de mayo (D.O.E. n.º 66, de 6 de junio de 2006) por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de la citadas ayudas,

#### RESUELVO:

Primero. Conceder una ayuda económica por importe de quinientos doce mil euros (512.000 €), a los Grupos de Acción Local que se relacionan en el Anexo I, destinada a subvencionar los gastos derivados del funcionamiento de los citados Grupos en la ejecución de los programas de desarrollo rural LEADER + y PRODER II, con cargo a Aplicación presupuestaria 15.03.531A.489.00 y Código de Proyecto 2004.15.03.0019 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007.

Segundo. La concesión de la subvención está sujeta al cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto 104/2006, de 30 de mayo y en la Orden de 10 de mayo de 2007, comprometiéndose los beneficiarios tal y como dispone el artículo 16 del citado Decreto, a justificar documentalmente los gastos y pagos por el importe equivalente al último 25% de la ayuda concedida, con anterioridad al 30 de noviembre del presente año.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 17 de septiembre de 2007.

La Directora General de Desarrollo  
e Infraestructuras Rurales,  
ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO